

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10875** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Morante Gascuña.*

Excmos. Sres: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de noviembre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.513, promovido por don Carlos Morante Gascuña, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que por ser conforme a derecho la Resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública, que denegó la solicitud fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta, del recurrente don Carlos Morante Gascuña, sobre reconocimiento de servicios prestados con carácter de contratado en el Ministerio de Asuntos Exteriores desde primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, debémos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella por dicho recurrente; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10876** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de La Herguijuela y San Bartolomé de Tormes (Ávila).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de La Herguijuela y San Bartolomé de Tormes, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Navaceda de Tormes, con la denominación de San Juan de Gredos (Ávila).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de La Herguijuela y San Bartolomé de Tormes, y su incorporación al de igual clase de Navaceda de Tormes, con la denominación de San Juan de Gredos, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**10877** *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 239/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 239/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza,

por don Santiago Martínez Vares, mayor de edad, casado, Secretario de Administración de Justicia, representado y defendido por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de servicios prestados por el mismo con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, a todos los efectos y especialmente al de trienios; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 24 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Martínez Vares, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 14 y 29 de octubre de 1974, resoluciones que anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste al recurrente a que le sean computados a todos los efectos, activos o pasivos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, que le fué reconocido en aplicación de dicha Ley, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a adoptar las medidas necesarias para su efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. A. Bolea.—Rafael Galbe Pueyo.—Miguel España La Plana.—Rúbricados.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**10878** *ORDEN de 21 de abril de 1975 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Velle a favor de don Carlos Pérez de Seoane y Alvarez de Toledo.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Velle a favor de don Carlos Pérez de Seoane y Alvarez de Toledo, por fallecimiento de su padre, don Manuel Pérez de Seoane y Fernández-Villaverde.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**10879** *ORDEN de 21 de abril de 1975 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de Vista Alegre, con Grandeza de España, a favor de don Miguel Fernando Sánchez de Toca y Catalá.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Duque de Vista Alegre, con Grandeza de España, a favor de don Miguel Fernando Sán-